



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
 RUNOR 1 - 211.
 Calificación de entidades financieras. Nuevo régimen

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 2. de la resolución difundida a través de la Comunicación "A" 2510 por el siguiente:

"2. Disponer que las entidades financieras deberán contar con la/s calificación/es requerida/s de acuerdo con el siguiente cronograma:

Depósitos al 31.12.96	Presentación de informes	
	sin filiales en el exterior	con filiales en el exterior (')
Igual o superior a \$ 100 millones	1.7.97	21.7.97
Inferior a \$ 100 millones	29.9.97	20.10.97

(') o sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas (Comunicación "A" 2227) en su carácter de controlante

A ese efecto, se considerarán todo tipo de depósitos y modalidades admitidas de inversión en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores.

Las entidades comprendidas en el punto 2.3. de la Sección 2. del Anexo remitirán en las fechas que correspondan los últimos informes emitidos por las calificadoras internacionales admitidas, cuya antigüedad no podrá ser mayor a un año."

2. Reemplazar el punto 3. de la resolución a que se refiere el punto precedente por el siguiente:

"3. Establecer que el requisito de difusión de las calificaciones a que se refiere la Sección 6. del Anexo a esta comunicación deberá cumplirse a partir del 1.1.98.

Con antelación a esa fecha, tanto las entidades financieras como las empresas calificadoras, no podrán divulgar el resultado de las calificaciones y/o el contenido de los informes.

El incumplimiento por parte de las entidades financieras de esta medida determinará la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Por su parte, el apartamiento a esta disposición por parte de las aludidas empresas calificadoras implicará la exclusión, del registro habilitado a tal efecto en el Banco Central, hasta el 31.12.97."

3. Incorporar como último párrafo del punto 1.1. del régimen de calificación de entidades financieras (Anexo a la Comunicación "A" 2510) el texto contenido en el Anexo I a la presente comunicación.
4. Eliminar del primer párrafo del punto 1.2. de ese régimen de calificación la expresión: "El balance respectivo deberá contar con informe de la auditoría externa."
5. Reemplazar el punto 1.3., los párrafos primero y último del punto 2.1. y el punto 2.4. del aludido régimen de calificación por los incluidos en el citado anexo.
6. Eliminar el punto 2.2. del régimen de calificación de entidades financieras.
7. Sustituir las Secciones 3., 4., 5. y 7. del régimen de calificación de entidades financieras, por los textos contenidos en el Anexo I a la presente comunicación.
8. Incorporar en la Sección 6. de las aludidas normas, el punto que figura en el mencionado anexo.
9. Determinar que la compensación de gastos administrativos por reclamos y tramitación deberá abonarse respecto de las situaciones que se presenten a partir del 1 de octubre de 1997.
10. Establecer que las pautas mínimas de análisis del presente régimen serán de aplicación para la calificación de entidades financieras a fin de ser receptoras de inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2484)."

En Anexo II se acompaña el texto ordenado de las normas relativas al régimen de calificación de entidades financieras que reemplaza al difundido por la Comunicación "A" 2510.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXOS

"Sección 1. Exigencia de calificación.

...

1.1. Calificaciones requeridas.

...

Cuando las calificaciones muestren discrepancias superiores a un nivel, el Banco Central podrá requerir que se proporcione una calificación de otra empresa evaluadora.

...

1.3. Vigencia.

Las calificaciones tendrán vigencia durante los siguientes períodos:

Balance al	Vigencia	
	Desde	Hasta
31.03	1.08	31.10
30.06	1.11	31.01
30.09	1.02	30.04
31.12	1.05	31.07

Para las entidades que tengan filiales en el exterior o que, en su carácter de controlantes, se encuentren sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas, la vigencia es la siguiente:

Balance al	Vigencia	
	Desde	Hasta
31.03	21.08	20.11
30.06	21.11	20.02
30.09	21.02	20.05
31.12	21.05	20.08

El plazo de vigencia podrá ser ampliado temporariamente cuando la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo considere pertinente. Esta circunstancia se hará conocer por nota a la entidad y a la empresa evaluadora.

De no contarse con la aprobación de la calificación por parte de la Superintendencia o de no estar vigente la respectiva prorroga, se considerará a la entidad como no calificada."

"Sección 2. Empresas calificadoras. Designación.

2.1. Sociedades admitidas.

La calificación será realizada por las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central, para lo cual deberán haber calificado mas de 5 entidades financieras en el año anterior a la fecha de inscripción.

...

Serán causales de exclusión automática del registro las siguientes:

- 2.1.1. Por el término de 3 años, cuando las empresas calificadoras renuncien a esa función por cualquier motivo, si ello ocurre con anterioridad a la terminación de la vigencia de un contrato de calificación vinculado con estas disposiciones.
- 2.1.2. Por el término de 1 año, cuando las empresas calificadoras no abonen en término las sumas indicadas por el Banco Central en compensación de gastos administrativos por reclamos y tramitación (Sección 5.).
- 2.1.3. Por el término de 1 año, cuando se verifiquen más de 10 incumplimientos (definidos en el punto 5.2. de la Sección 5.) dentro de un año calendario.

Quando esta situación se reitere durante 3 años consecutivos, la exclusión será por un término de 3 años.

- 2.1.4. Por el término que se establezca, cuando se produzca una infracción a lo previsto en el cuarto párrafo de este punto, según surja de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, conforme a lo establecido en el artículo 42 "in fine" de la Ley 24.627.

...

2.4. Procedimiento.

2.4.1. Las entidades financieras comunicarán por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación no menor a 30 días corridos a la fecha de vencimiento para la presentación de los informes, las sociedades calificadoras de riesgo por las cuales serán evaluadas, elegidas del registro habilitado por el Banco Central.

2.4.2. Trimestralmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 8., la entidad deberá dejar expresa constancia de que dichas sociedades no se encuentran alcanzadas por las incompatibilidades establecidas

en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el cuarto párrafo del punto 2.1., respecto de las sociedades calificadoras intervinientes.

2.4.3. Las entidades financieras que hayan contratado los servicios de empresas evaluadoras que sean excluidas de la nómina admitida por el Banco Central tendrán un plazo de 15 días corridos para sustituirlas, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva empresa elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. La entidad mantendrá la última calificación otorgada durante ese lapso.

2.4.4. Los contratos tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser renovados."

...

"Sección 3. Informes de calificación.

Los informes que proporcionen las sociedades calificadoras deberán incluir la calificación asignada, considerando las pautas mínimas contenidas en la Sección 7.

Los informes de calificación y sus actualizaciones deberán indicar, como mínimo, lo siguiente:

- fecha de reunión del consejo de calificación;
- miembros integrantes, indicando quienes participaron o no de ella y la existencia o no de discrepancias respecto del resultado y/o contenido del informe;
- calificaciones específicas para los depósitos de largo plazo según las pautas mínimas para la calificación contenidas en la Sección 7.;
- síntesis del resultado de la evaluación de los elementos fundamentales considerados para el examen, según lo previsto en los puntos 7.3.1. a 7.3.3. de la Sección 7., en la que se describirán los factores de ponderación de cada uno de los elementos determinantes de la calificación, los criterios que justifican los niveles de ponderación asignados a ellos y el nivel de calificación correspondiente a cada elemento, teniendo en cuenta una nota de 1 a 11 (donde 1 corresponde a AAA como la mejor calificación y 11 a I como la peor). En el caso de que no se suministre la información requerida, la nota será F, y
- firma del o de los responsables de la sociedad calificadora.

Una vez presentado el primer informe de calificación, la empresa calificadora que lo produjo deberá formular las actualizaciones periódicas que deban efectuarse durante el año siguiente a la fecha que este referida aquella evaluación. Ese requisito también deberá cumplirse en el caso de que, posteriormente, se designe otra sociedad calificadora, hasta completar el período exigido.

A cada informe, la sociedad calificadora acompañará una declaración jurada -conforme al modelo que se agrega en la Sección 9.- suscripta por su presidente o representante legal, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Decreto 656/92 no presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del decreto y que se ajustan a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo y al cuarto párrafo del punto 2.1., en particular en lo referido a la calificación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual emiten el informe. Con igual periodicidad, cada una de las personas físicas comprendidas, deberá formular su respectiva declaración jurada sobre los aspectos aludidos, la cual será conservada por la sociedad calificadora."

"Sección 4. Control de los informes de calificación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias analizará los informes que las empresas produzcan de acuerdo con las pautas mínimas de análisis contenidas en la Sección 7., verificando que ellos sean completos y consistentes, dentro de los 30 días corridos de su recepción.

Será causal de rechazo del informe que la calificación asignada a cada ítem o capítulo a que se refiere la Sección 7. no sea consistente con lo expuesto en el informe o con la calificación final.

Se entenderá por inconsistencia el caso en que una calificación final no se compadezca con las calificaciones parciales otorgadas a cada elemento integrante de los aspectos a considerar ponderados de acuerdo con los criterios descriptos, así como cuando la nota otorgada a cada ítem no sea congruente con la información volcada en el mismo."

"Sección 5. Incumplimientos.

El incumplimiento se produce a criterio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ante la inobservancia de las disposiciones contenidas en este régimen. Cuando no se cumpla con las responsabilidades asignadas en esta normativa, se aplicará el siguiente procedimiento:

5.1. Falta de presentación de informes y/o presentación fuera de plazo.

La sociedad calificadora deberá abonar \$ 500 a fin de compensar gastos en concepto de reclamo y tramitación. Dicho importe deberá depositarse en el Banco Central dentro de las 72 horas hábiles de comunicado el reclamo.

5.2. Omisiones y/o inconsistencias.

Cuando a criterio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias existan omisiones y/o inconsistencias, producidas entre la información contenida en cada ítem o capítulo del informe y su nota respectiva, así como entre las notas parciales con la correspondiente nota final, se procederá a rechazar el informe.

La sociedad calificadora deberá abonar \$ 1.000 por cada rechazo, en concepto de compensación de gastos administrativos por reclamo y tramitación. Dicho importe deberá depositarse en el Banco Central dentro de las 72 horas hábiles de comunicado el rechazo.

El incumplimiento por parte de las entidades financieras de las exigencias que se establecen en la presente norma determinará la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Sin perjuicio de lo expuesto, las sociedades calificadoras y sus integrantes quedarán sujetos a las previsiones del último párrafo del artículo 42 de la Ley 21.526, conforme a lo establecido en la Ley 24.627."

"Sección 6. Difusión de las calificaciones.

El informe deberá contener la siguiente leyenda: "Esta calificación refleja la opinión de ... (la empresa calificadora), la que no necesariamente coincide ni compromete la opinión del Banco Central de la República Argentina"."

...

"Sección 7. Pautas mínimas de análisis.

7.1. Objetivo.

El objetivo de estas pautas es establecer el conjunto mínimo de características de las entidades financieras que deberán ser analizados por las empresas calificadoras para emitir su opinión acerca de la capacidad de pago de la entidad en el escenario macroeconómico vigente al momento de la evaluación, así como en aquellos escenarios alternativos según lo previsto en el punto 7.3.3.

Estas pautas mínimas no constituyen un manual de calificación de entidades financieras, toda vez que la empresa calificadora podrá dar a cada uno de los elementos mencionados en estas pautas la ponderación que estime conveniente y también podrá considerar todos aquellos otros elementos adicionales que, a su criterio, sean necesarios para definir la calificación.

En su calificación deberá analizar cada uno de los puntos que se mencionan más adelante, siguiendo el orden en que están presentados y añadiendo en cada capítulo el análisis de los factores que considere relevantes.

7.2. Sistema de calificación.

La calificación deberá emitirse para los depósitos de largo plazo (período de pago superior a un año). De considerarlo necesario en función de los escenarios macroeconómicos alternativos que la empresa prevea, podrá discriminar entre calificación de instrumentos en moneda nacional y en moneda extranjera. Cuando se discrimine entre moneda nacional y extranjera, se agregarán las letras P y E, respectivamente, a cada calificación.

Si la calificación fuera igual o inferior a CC, según corresponda, la calificadora deberá emitir opinión sobre la magnitud de la posible pérdida de capital a la que estaría expuesto el acreedor.

- AAA : Mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago, aun en el más desfavorable escenario económico previsible.
- AA : Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es muy bajo.
- A : Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.
- BBB : Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se mantiene aun en condiciones económicas y financieras más desfavorables, pero se reduce en el escenario más desfavorable.
- BB : Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo baja en el escenario más desfavorable.

- B : Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo muy baja en el escenario más desfavorable.
- CCC : Existen factores que pueden aumentar significativamente el riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo bajísima en el escenario más desfavorable.
- CC : Existe riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es muy baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo nula en el escenario más desfavorable.
- C : Existe claro riesgo de incumplimiento de los términos pactados en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. Se trata de una inversión especulativa, con baja capacidad de pago, aun cuando no mediarán escenarios económicos más desfavorables.
- D : Altamente especulativa, con alto riesgo de incumplimiento de los términos pactados.
- I : En estado de incumplimiento.
- F : Entidades que, habiendo solicitado la calificación, no suministran la información requerida.

Se podrá asignar un signo "+" o "-" a una calificación para reflejar la tendencia ascendente o descendente dentro de la correspondiente categoría.

7.3. Capítulos básicos de la calificación.

Los tres elementos fundamentales a considerar para formular la calificación son: posicionamiento de la entidad; situación de la entidad, y sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La empresa calificadora deberá describir en forma detallada la ponderación aplicada a cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos que influyen en esos tres aspectos.

A cada concepto, se le asignará un valor en una escala de 1 a 11, en el cual 1 representa la mejor calificación (AAA) y 11 la peor (I).

7.3.1. Posicionamiento de la entidad.

Se deberá analizar la posible evolución del sistema financiero argentino así como el posicionamiento actual y futuro de la entidad dentro del conjunto del sistema. A tales efectos, deberán considerarse, como mínimo los siguientes factores:

- 7.3.1.1. Evolución del sistema financiero nacional en su conjunto;
- 7.3.1.2. Evolución del segmento del sistema financiero en el que se especializa la entidad financiera;
- 7.3.1.3. Grado de competitividad alcanzado por la entidad en los productos que ofrece, y
- 7.3.1.4. Evolución de los distintos productos y mercados en los que actúa la entidad; su impacto sobre su competitividad.

7.3.2. Situación de la entidad.

Se examinarán los aspectos cualitativos y cuantitativos fundamentales que sirven para determinar la probabilidad de repago de la entidad. Entre ellos, se analizarán:

- Capitalización
- Activos
- Administración
- Utilidades
- Liquidez
- Estructura de Pasivos

En cada caso, es necesario analizar la evolución de cada variable en el pasado, su nivel actual y su probable evolución en el futuro, y el valor de cada variable en relación con el valor promedio para entidades financieras de similares características.

7.3.2.1. Capitalización.

Se deben analizar todos los factores que pueden ser importantes para determinar el nivel de respaldo que una entidad brinda con su capital a los depósitos y, como mínimo:

- 7.3.2.1.1. Relación entre capital y activos totales, y entre capital y activos de riesgo; exceso (o déficit) con respecto a los capitales mínimos exigidos por el Banco Central. Análisis de la metodología utilizada por la entidad para el cálculo de la posición de capitales mínimos. Impacto de las deficiencias de provisionamiento determinadas en el punto 7.3.2.2.12.;
- 7.3.2.1.2. Calidad del capital: su composición; participación de los distintos componentes; participación de deuda subordinada en el total;
- 7.3.2.1.3. Capacidad de los actuales accionistas para incrementar el capital a fin de atender potenciales requerimientos; en el caso de sociedades que cotizan en mercados de capitales, se deberá analizar la posibilidad de recurrir a tales mercados para incrementar su capital;
- 7.3.2.1.4. Experiencia de la entidad con emisiones de deuda subordinada; posibilidades de recurrir a este instrumento para ampliar el capital, en la medida en que no se superen los márgenes establecidos normativamente;
- 7.3.2.1.5. Posibilidad de reducir sin mayores pérdidas el nivel de activos totales, manteniendo un nivel adecuado de rentabilidad, de modo de cumplir con las exigencias de capital sin tener que aumentar el capital, y
- 7.3.2.1.6. Existencia de garantías explícitas sobre sus operaciones (o parte de ellas), debiendo opinarse sobre la calidad de las mismas.

7.3.2.2. Activos.

Se deben tener en cuenta todos los factores que determinan la calidad de los activos del banco y, como mínimo:

- 7.3.2.2.1. Composición de activos: activos inmovilizados, títulos públicos, títulos privados, préstamos, fianzas, otros;
- 7.3.2.2.2. Concentración por clientes y grupos económicos;
- 7.3.2.2.3. Concentración sectorial;
- 7.3.2.2.4. Concentración regional;
- 7.3.2.2.5. Sensibilidad de los activos en relación a los flujos de fondos que los respaldan frente a modificaciones en:
 - el nivel de actividad
 - los precios relativos
 - el valor de la moneda;
- 7.3.2.2.6. Préstamos a empresas y grupos económicos vinculados; nivel de riesgo implícito. Cumplimiento de la normativa;
- 7.3.2.2.7. Operaciones registradas en cuentas de orden y en particular los productos derivados; riesgo que introducen;
- 7.3.2.2.8. Descalce de plazos entre la cartera activa y pasiva, a tasa fija y flotante: riesgo de tasa de interés;
- 7.3.2.2.9. Indicador de riesgo del Banco Central para préstamos en moneda nacional y extranjera; tasa promedio implícita;
- 7.3.2.2.10. Calidad de los activos:
 - Cartera comercial: Se deberá analizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de los clientes que:
 - a) su saldo de deuda sea superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.
 - b) su saldo de deuda, en la entidad bajo análisis,

represente el 70% o más de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero y que su deuda represente el 0,5% o más, de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

En ningún caso, la cantidad de deudores analizados podrá ser inferior a 50. Cuando la aplicación del procedimiento descrito determine esa situación, corresponderá completar dicha cantidad incorporando el análisis de los clientes que sigan en orden de importancia decreciente.

- Cartera de consumo: análisis de los sistemas implementados para determinar la calificación de la cartera de consumo. Analizar no menos de 50 legajos de clientes -seleccionados bajo criterios estadísticos de uso generalizado- para establecer el cumplimiento de la normativa vigente. Deberá tenerse en cuenta que no se reitere la misma muestra durante el año de calificación.
- Deberá señalarse la razonabilidad de las provisiones registradas por la entidad sobre la base del análisis efectuado de acuerdo con los párrafos precedentes.
- Deberá acompañarse un anexo con el detalle de los clientes analizados de ambas carteras: denominación, saldo de deuda, garantías y situación;

7.3.2.2.11. Relaciones de la cartera irregular sobre cartera total y sobre la responsabilidad patrimonial computable; porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías;

- 7.3.2.2.12. Nivel de provisiones; cartera dada de baja; relación entre las provisiones y la cartera dada de baja; relación provisiones/utilidad; relación provisiones constituidas con provisiones exigidas por la normativa del Banco Central;
- 7.3.2.2.13. Relación de cartera irregular neta de provisiones/utilidad anual media de los últimos ejercicios; ídem sobre patrimonio neto;
- 7.3.2.2.14. Tasa de crecimiento de los activos de riesgo: absoluta y relativa a la cartera de riesgo del sistema financiero en su conjunto, y
- 7.3.2.2.15. Análisis de los 50 principales clientes que cuenten con garantías que respaldan los activos de riesgo; porcentaje de la cartera cubierta con garantías preferidas e instrumentación. Verificar que la antigüedad de la valuación de tales garantías no exceda del año.

7.3.2.3. Administración.

Se deberán analizar todos aquellos aspectos necesarios para formar una opinión acerca de la calidad de la organización y procesos de toma de decisiones de la entidad. Entre ellos:

- 7.3.2.3.1. Idoneidad de la gerencia general y el órgano de administración; control accionario: armonía en las decisiones. Estructura organizativa con relación al nivel operativo;
- 7.3.2.3.2 Análisis de las distintas políticas (comerciales y financieras) y planes de negocios;
- 7.3.2.3.3. Proceso de toma de decisiones: otorgamiento de préstamos; calificación de los préstamos acordados; sistemas de medición del riesgo global del portafolio. Frecuencia y características de la revisión de decisiones.

Delegación de funciones por actividad y por sucursales. Concentración de autoridad;

- 7.3.2.3.4. Política de personal: métodos de incorporación del personal; sistema de capacitación; sistema de calificación y promoción; evaluación de la dotación actual; antecedentes profesionales y en el sistema financiero de los principales gerentes; rotación de personal gerencial;
- 7.3.2.3.5. Auditoría interna: mecanismos de control implementados; nivel de ejecución de tales controles;
- 7.3.2.3.6. Auditoría externa: revisión de los informes de auditoría; mecanismos de control implementados y nivel de ejecución de tales controles; relación con el Directorio y la Gerencia;
- 7.3.2.3.7. Información: sistema informativo para la toma de decisiones; calidad, horizonte y relevancia de la información utilizada para la toma de decisiones;
- 7.3.2.3.8. Nivel de tolerancia al riesgo en las operaciones asumidas por la entidad financiera, sistemas de control o límites para el riesgo asumido por operaciones, producto, unidades de negocio, etc.;
- 7.3.2.3.9. Capacidad de mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias;
- 7.3.2.3.10. Capacidad de la Gerencia de entender con precisión los riesgos asociados con los productos derivados;
- 7.3.2.3.11. Participación de la entidad en otras sociedades financieras o no; rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad;
- 7.3.2.3.12. Participaciones de los accionistas en otras empresas; política de asistencia crediticia a empresas vinculadas;

7.3.2.3.13. Cumplimiento de la normativa del Banco Central, en especial la prudencial; mecanismos desarrollados para su cumplimiento. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el Banco Central durante los últimos 5 años. Plan de saneamiento, su cumplimiento; existencia de sumarios; su posible impacto económico. Asistencia vía redescuentos por iliquidez y préstamos otorgados por los Fondos Fiduciario de Capitalización Bancaria o para el Desarrollo Provincial, y

7.3.2.3.14. Seguimiento y observancia de memorandos o informes de avance de inspecciones remitidos por la Superintendencia.

7.3.2.4. Utilidades.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca de la evolución de las utilidades de la entidad. Como mínimo se deberá informar sobre:

7.3.2.4.1. Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular -neta de provisiones- y del total de activos;

7.3.2.4.2. Impactos de los ajustes a los estados contables surgidos de la inspección del Banco Central o propuestos por la Auditoría Interna o Externa;

7.3.2.4.3. Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales;

7.3.2.4.4. Composición de las utilidades: por intermediación financiera, por servicios, por otros conceptos, y

7.3.2.4.5. Costos de la entidad: principales rubros de costos. Evolución.

7.3.2.5. Liquidez.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca de la posición de liquidez de la entidad financiera. Entre ellos:

- 7.3.2.5.1. Disponibilidades con relación a depósitos totales: requerimientos legales, requerimientos técnicos, excedente;
- 7.3.2.5.2. Títulos valores, privados y públicos, que coticen en mercados institucionalizados, en relación al total de pasivos; títulos utilizables para el Programa de Operaciones de Pase Contingentes del Banco Central ("repo");
- 7.3.2.5.3. Acceso a líneas de crédito de otras entidades financieras, locales y del exterior;
- 7.3.2.5.4. Estructura de plazo de los pasivos; relación con los tres conceptos anteriores;
- 7.3.2.5.5. Descalce de plazos entre activos y pasivos; su impacto sobre la liquidez; verificación de la información respecto a posición de liquidez suministrada al Banco Central;
- 7.3.2.5.6. Concentración de depósitos por tipo de depositante y a nivel regional; participación de las A.F.J.P. en el total de los depósitos de la entidad, y
- 7.3.2.5.7. Análisis de escenarios alternativos y su impacto sobre la liquidez: corrida sobre la entidad y corrida sobre el sistema financiero.

7.3.2.6. Estructura del Pasivo.

Se deberá dar especial atención a la situación de los depositantes en caso de quiebra de la entidad, teniendo especialmente en cuenta los privilegios que establece la Ley de Entidades Financieras. En particular se deberá analizar:

7.3.2.6.1. La relación pasivos privilegiados (depósitos más obligaciones con garantía real) con pasivos totales;

7.3.2.6.2. La relación depósitos garantizados por SEDESA con depósitos y con pasivos privilegiados, y

7.3.2.6.3. La posible asistencia de SEDESA para atender los reclamos de los depositantes.

7.3.3. Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La proyección del flujo de fondos de la entidad financiera se realizará en el contexto del escenario económico vigente al momento de la evaluación y de dos escenarios alternativos más desfavorables que el actual.

La empresa deberá definir estos escenarios alternativos y fundamentar cada uno de ellos, así como la probabilidad de su concreción. En cada uno de estos escenarios, deberán describirse pormenorizadamente:

7.3.3.1. Las condiciones económicas y financieras que lo caracterizan, y

7.3.3.2. Como las distintas hipótesis desarrolladas para cada una de esas situaciones impactan en la entidad analizada, en especial sobre:

7.3.3.2.1. los factores determinantes de la calidad de sus activos y su posición de liquidez;

7.3.3.2.2. el flujo de fondos proyectado, y

7.3.3.2.3. su capacidad de pago."

-Indice-

Sección 1. Exigencia de calificación.

- 1.1. Calificaciones requeridas.
- 1.2. Periodicidad.
- 1.3. Vigencia.

Sección 2. Empresas calificadoras. Designación.

- 2.1. Sociedades admitidas.
- 2.2. Otras calificadoras admitidas.
- 2.3. Procedimiento.

Sección 3. Informes de calificación.

Sección 4. Control de los informes de calificación.

Sección 5. Incumplimientos.

- 5.1. Falta de presentación de informes y/o presentación fuera de plazo.
- 5.2. Omisiones y/o inconsistencias.

Sección 6. Difusión de las calificaciones.

Sección 7. Pautas mínimas de análisis.

- 7.1. Objetivo.
- 7.2. Sistema de calificación.
- 7.3. Capítulos básicos de la calificación.

Sección 8. Modelo de declaración jurada de las entidades financieras.

Sección 9. Modelo de declaración jurada de las sociedades calificadoras.

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I		ISección 1. Exigencia de calificación.	I

1.1. Calificaciones requeridas.

Las entidades financieras deberán contar con calificaciones extendidas por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central.

Se requerirán al menos una o dos calificaciones, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el saldo de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores registrado al cierre del trimestre calendario respecto del cual se presente el informe de calificación, considerando la siguiente escala:

- saldo de depósitos inferior a \$ 50.000.000: una calificación.
- saldo de depósitos igual o superior a \$ 50.000.000: dos calificaciones.

Cuando las calificaciones muestren discrepancias superiores a un nivel, el Banco Central podrá requerir que se proporcione una calificación de otra empresa evaluadora.

1.2. Periodicidad.

Las calificaciones tendrán frecuencia trimestral. Las sociedades calificadoras deberán presentar sus informes a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -salvo que se trate de los casos previstos en el punto 2.2. de la Sección 2.- dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre de cada trimestre calendario o del ejercicio.

Para las entidades que tengan filiales en el exterior o que, en su carácter de controlantes, se encuentren sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas (Comunicación "A" 2227), la presentación de los informes de calificación deberá efectuarse dentro de los 110 días corridos siguientes a las aludidas fechas.

I	Versión: 2a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 1	I
I		I	"A" 2521	I	25.3.97	I		I

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		I
I		ISección 1. Exigencia de calificación.	I

1.3. Vigencia.

Las calificaciones tendrán vigencia durante los siguientes períodos:

Balance al	Vigencia	
	Desde	Hasta
31.03	1.08	31.10
30.06	1.11	31.01
30.09	1.02	30.04
31.12	1.05	31.07

Para las entidades que tengan filiales en el exterior o que, en su carácter de controlantes, se encuentren sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas, la vigencia es la siguiente:

Balance al	Vigencia	
	Desde	Hasta
31.03	21.08	20.11
30.06	21.11	20.02
30.09	21.02	20.05
31.12	21.05	20.08

El plazo de vigencia podrá ser ampliado temporariamente cuando la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo considere pertinente. Esta circunstancia se hará conocer por nota a la entidad y a la empresa evaluadora.

De no contarse con la aprobación de la calificación por parte de la Superintendencia o de no estar vigente la respectiva prorrogas, se considerará a la entidad como no calificada.

I	Versión: 2a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 2	I
I		I	"A" 2521	I	25.3.97	I		I

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I		ISección 2. Empresas calificadoras. Designación.	I

2.1. Sociedades admitidas.

La calificación será realizada por las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central, para lo cual deberán haber calificado más de 5 entidades financieras en el año anterior a la fecha de inscripción.

A aquel efecto, dichas sociedades deberán presentar una solicitud en la que manifiesten su interés en efectuar las calificaciones de las entidades financieras, demostrando además poseer la estructura adecuada para llevar a cabo la tarea, lo cual -entre otros aspectos- implica contar con analistas capacitados en cantidad suficiente para desarrollar las evaluaciones en un contexto organizacional acorde con la función.

Periódicamente, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dará a conocer la nómina actualizada de las empresas calificadoras admitidas para desempeñar esta función.

Las sociedades no podrán efectuar las calificaciones cuando se presenten las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92. Sin perjuicio de ello y aun cuando las personas que se mencionan más adelante se abstengan de intervenir en el proceso de evaluación según lo previsto en el inciso 1. del artículo 19 del Decreto 656/92, las empresas evaluadoras tampoco podrán calificar a las entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría a través de:

- alguno de los directores, gerentes o integrantes del consejo de calificación de esas sociedades evaluadoras,
- accionistas que posean como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades evaluadoras, y/o
- empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

I	Versión: 2a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página	1	I
I		I	"A" 2521	I	25.3.97	I			I

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 2. Empresas calificadoras. Designación.	I

Además, trimestralmente, las sociedades calificadoras deberán expresar su aceptación a las disposiciones del presente régimen de calificación.

Serán causales de exclusión automática del registro las siguientes:

2.1.1. Por el término de 3 años, cuando las empresas calificadoras renuncien a esa función por cualquier motivo, si ello ocurre con anterioridad a la terminación de la vigencia de un contrato de calificación vinculado con estas disposiciones.

2.1.2. Por el término de 1 año, cuando las empresas calificadoras no abonen en término las sumas indicadas por el Banco Central en compensación de gastos administrativos por reclamos y tramitación (Sección 5.).

2.1.3. Por el término de 1 año, cuando se verifiquen más de 10 incumplimientos (definidos en el punto 5.2. de la Sección 5.) dentro de un año calendario.

Quando esta situación se reitere durante 3 años consecutivos, la exclusión será por un término de 3 años.

2.1.4. Por el término que se establezca, cuando se produzca una infracción a lo previsto en el cuarto párrafo de este punto, según surja de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, conforme a lo establecido en el artículo 42 "in fine" de la Ley 24.627.

2.2. Otras calificadoras admitidas.

Las entidades que se mencionan a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de calificación:

i) sucursales locales de entidades financieras extranjeras,

I	Versión: 2a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página	2	I
I		I	"A" 2521	I	25.3.97	I			I

ii) entidades financieras que cuenten con avales o fianzas extendidas por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución en tiempo y forma contratados de los depósitos.

Para ello, las entidades comprendidas deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias por lo menos dos calificaciones emitidas por algunas de las siguientes agencias internacionales calificadoras de riesgo, respecto de la casa matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía:

- Duff & Phelps
- Fitch Investors Service
- IBCA Limited
- Moody's Investors Service
- Standard & Poor's Corporation
- Thomson Bank Watch

Además, deberán presentarse las actualizaciones toda vez que sean realizadas por las agencias evaluadoras, dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda.

La opción por este régimen podrá ejercerse una vez por año.

2.3. Procedimiento.

2.3.1. Las entidades financieras comunicarán por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación no menor a 30 días corridos a la fecha de vencimiento para la presentación de los informes, las sociedades calificadoras de riesgo por las cuales serán evaluadas, elegidas del registro habilitado por el Banco Central.

2.3.2. Trimestralmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 8., la entidad deberá dejar expresa constancia de que dichas sociedades no se encuentran alcanzadas por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I		ISección 2. Empresas calificadoras. Designación.	I

656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el cuarto párrafo del punto 2.1., respecto de las sociedades calificadoras intervinientes.

2.3.4. Las entidades financieras que hayan contratado los servicios de empresas evaluadoras que sean excluidas de la nómina admitida por el Banco Central tendrán un plazo de 15 días corridos para sustituirlas, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva empresa elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. La entidad mantendrá la última calificación otorgada durante ese lapso.

2.3.5. Los contratos tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser renovados.

I	Versión: 2a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 4	I
I		I	"A" 2521	I	25.3.97	I		I

Los informes que proporcionen las sociedades calificadoras deberán incluir la calificación asignada, considerando las pautas mínimas contenidas en la Sección 7.

Los informes de calificación y sus actualizaciones deberán indicar, como mínimo, lo siguiente:

- fecha de reunión del consejo de calificación;
- miembros integrantes, indicando quienes participaron o no de ella y la existencia o no de discrepancias respecto del resultado y/o contenido del informe;
- calificaciones específicas para los depósitos de largo plazo según las pautas mínimas para la calificación contenidas en la Sección 7.;
- síntesis del resultado de la evaluación de los elementos fundamentales considerados para el examen según lo previsto en los puntos 7.3.1. a 7.3.3. de la Sección 7., en la que se describirán los factores de ponderación de cada uno de los elementos determinantes de la calificación, los criterios que justifican los niveles de ponderación asignados a ellos y el nivel de calificación correspondiente a cada elemento teniendo en cuenta una nota de 1 a 11 (donde 1 corresponde a AAA como la mejor calificación y 11 a I como la peor). En el caso de que no se suministre la información requerida, la nota será F, y
- firma del o de los responsables de la sociedad calificadora.

Una vez presentado el primer informe de calificación, la empresa calificadora que lo produjo deberá formular las actualizaciones periódicas que deban efectuarse durante el año siguiente a la fecha que este referida aquella evaluación. Ese requisito también deberá cumplirse en caso de que, posteriormente, se designe otra sociedad calificadora, hasta completar el período exigido.

A cada informe, la sociedad calificadora acompañará una declaración jurada -conforme al modelo que se agrega en la Sección 9.- suscripta por su presidente o representante legal, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Decreto 656/92 no presentan las incompatibilidades mencionadas en los ar-

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		I
I		ISección 3. Informes de calificación.	I

títulos 11 y 12 del decreto y que se ajustan a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo y al cuarto párrafo del punto 2.1., en particular en lo referido a la calificación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual emiten el informe. Con igual periodicidad, cada una de las personas físicas comprendidas deberá formular su respectiva declaración jurada sobre los aspectos aludidos, la cual será conservada por la sociedad calificadora.

I	Versión: 2a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 2	I
I		I	"A" 2521	I	25.3.97	I		I

```

+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+-----+
I          ISección 4. Control de los informes de calificación. I
+-----+-----+-----+

```

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias analizará los informes que las empresas produzcan de acuerdo con las pautas mínimas de análisis contenidas en la Sección 7., verificando que ellos sean completos y consistentes, dentro de los 30 días corridos de su recepción.

Será causal de rechazo del informe que la calificación asignada a cada ítem o capítulo a que se refiere la Sección 7. no sea consistente con lo expuesto en el informe o con la calificación final.

Se entenderá por inconsistencia el caso en que una calificación final no se compadezca con las calificaciones parciales otorgadas a cada elemento integrante de los aspectos a considerar ponderados de acuerdo con los criterios descriptos, así como cuando la nota otorgada a cada ítem no sea congruente con la información volcada en el mismo.

```

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 2a. I Comunicación          I Vigencia I Página 1 I
I          I          "A" 2521          I 25.3.97  I          I
+-----+-----+-----+-----+

```

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I		ISección 5. Incumplimientos.	I

El incumplimiento se produce a criterio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ante la inobservancia de las disposiciones contenidas en este régimen. Cuando no se cumpla con las responsabilidades asignadas en esta normativa, se aplicará el siguiente procedimiento:

5.1. Falta de presentación de informes y/o presentación fuera de plazo.

La sociedad calificadora deberá abonar \$ 500 a fin de compensar gastos en concepto de reclamo y tramitación. Dicho importe deberá depositarse en el Banco Central dentro de las 72 horas hábiles de comunicado el reclamo.

5.2. Omisiones y/o inconsistencias.

Cuando a criterio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias existan omisiones y/o inconsistencias, producidas entre la información contenida en cada ítem o capítulo del informe y su nota respectiva, así como entre las notas parciales con la correspondiente nota final, se procederá a rechazar el informe.

La sociedad calificadora deberá abonar \$ 1.000 por cada rechazo, en concepto de compensación de gastos administrativos por reclamo y tramitación. Dicho importe deberá depositarse en el Banco Central dentro de las 72 horas hábiles de comunicado el rechazo.

El incumplimiento por parte de las entidades financieras de las exigencias que se establecen en la presente norma determinará la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Sin perjuicio de lo expuesto, las sociedades calificadoras y sus integrantes quedarán sujetos a las previsiones y sanciones del último párrafo del artículo 42 de la Ley 21.526, conforme a lo establecido en la Ley 24.627.

I	Versión: 2a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 1	I
I		I	"A" 2521	I	25.3.97	I		I

6.1. El informe deberá contener la siguiente leyenda: "Esta calificación refleja la opinión de ... (la empresa calificadora), la que no necesariamente coincide ni compromete la opinión del Banco Central de la República Argentina".

6.2. Dentro de los 5 días corridos luego de que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias concluya la verificación de los informes, el resultado de las calificaciones deberá ser expuesto en pizarras colocadas en los lugares de atención al público, en especial en las que se informen las tasas de interés ofrecidas por depósitos, con caracteres destacados y especificando su significado, según el detalle contenido en la Sección 7.

Asimismo, dichas calificaciones deberán constar en los certificados de depósitos a plazo fijo o de otras modalidades de inversión y en los resúmenes de cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo que se envíen a los clientes.

Las calificaciones vigentes, con indicación de la denominación de la empresa evaluadora, serán incluidas en toda publicidad que se vincule con la captación de recursos del público.

6.3. Las entidades que, cualquiera sea el motivo, no dispongan de las calificaciones a que se refiere este régimen, deberán consignar, en las situaciones previstas en el punto 6.2., la leyenda "ENTIDAD SIN CALIFICACION".

6.4. Las empresas evaluadoras podrán difundir, total o parcialmente, el contenido y/o los resultados de los informes.

7.1. Objetivo.

El objetivo de estas pautas es establecer el conjunto mínimo de características de las entidades financieras que deberán ser analizadas por las empresas calificadoras para emitir su opinión acerca de la capacidad de pago de la entidad en el escenario macroeconómico vigente al momento de la evaluación, así como en aquellos escenarios alternativos según lo previsto en el punto 7.3.3.

Estas pautas mínimas no constituyen un manual de calificación de entidades financieras, toda vez que la empresa calificadora podrá dar a cada uno de los elementos mencionados en estas pautas la ponderación que estime conveniente y también podrá considerar todos aquellos otros elementos adicionales que, a su criterio, sean necesarios para definir la calificación.

En su calificación deberá analizar cada uno de los puntos que se mencionan más adelante, siguiendo el orden en que están presentados y añadiendo en cada capítulo el análisis de los factores que considere relevantes.

7.2. Sistema de calificación.

La calificación deberá emitirse para los depósitos de largo plazo (periodo de pago superior a un año). De considerarlo necesario en función de los escenarios macroeconómicos alternativos que la empresa prevea, podrá discriminar entre calificación de instrumentos en moneda nacional y en moneda extranjera. Cuando se discrimine entre moneda nacional y extranjera, se agregarán las letras P y E, respectivamente, a cada calificación.

Si la calificación fuera igual o inferior a CC, según corresponda, la calificadora deberá emitir opinión sobre la magnitud de la posible pérdida de capital a la que estaría expuesto el acreedor.

AAA : Mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago, aun en el más desfavorable escenario económico previsible.

AA : Muy baja probabilidad de incumplimiento de los térmi-

nos pactados. Excelente capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es muy bajo.

- A : Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.
- BBB : Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se mantiene aun en condiciones económicas y financieras más desfavorables, pero se reduce en el escenario más desfavorable.
- BB : Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo baja en el escenario más desfavorable.
- B : Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo muy baja en el escenario más desfavorable.
- CCC : Existen factores que pueden aumentar significativamente el riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo bajísima en el escenario más desfavorable.
- CC : Existe riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es muy baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo nula en el escenario más desfavorable.

C : Existe claro riesgo de incumplimiento de los términos pactados en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. Se trata de una inversión especulativa, con baja capacidad de pago, aun cuando no mediaran escenarios económicos más desfavorables.

D : Altamente especulativa, con alto riesgo de incumplimiento de los términos pactados.

I : En estado de incumplimiento.

F : Entidades que, habiendo solicitado la calificación, no suministran la información requerida.

Se podrá asignar un signo "+" o "-" a una calificación para reflejar la tendencia ascendente o descendente dentro de la correspondiente categoría.

7.3. Capítulos básicos de la calificación.

Los tres elementos fundamentales a considerar para formular la calificación son: posicionamiento de la entidad; situación de la entidad, y sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La empresa calificadora deberá describir en forma detallada la ponderación aplicada a cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos que influyen en esos tres aspectos.

A cada concepto, se le asignará una nota en una escala de 1 a 11, en el cual 1 representa la mejor calificación (AAA) y 11 la peor (I).

7.3.1. Posicionamiento de la entidad.

Se deberá analizar la posible evolución del sistema financiero argentino así como el posicionamiento actual y futuro de la entidad dentro del conjunto del sistema. A tales efectos, deberán considerarse, como mínimo los siguientes factores:

7.3.1.1. Evolución del sistema financiero nacional en su conjunto;

7.3.1.2. Evolución del segmento del sistema financiero en el que se especializa la entidad financiera;

7.3.1.3. Grado de competitividad alcanzado por la entidad en los productos que ofrece, y

7.3.1.4. Evolución de los distintos productos y mercados en los que actúa la entidad; su impacto sobre su competitividad.

7.3.2. Situación de la entidad.

Se examinarán los aspectos cualitativos y cuantitativos fundamentales que sirven para determinar la probabilidad de repago de la entidad. Entre ellos, se analizarán:

- Capitalización
- Activos
- Administración
- Utilidades
- Liquidez
- Estructura de Pasivos

En cada caso, es necesario analizar la evolución de cada variable en el pasado, su nivel actual y su probable evolución en el futuro, y el valor de cada variable en relación con el valor promedio para entidades financieras de similares características.

7.3.2.1. Capitalización.

Se deben analizar todos los factores que pueden ser importantes para determinar el nivel de respaldo que una entidad brinda con

su capital a los depósitos y, como mínimo:

- 7.3.2.1.1. Relación entre capital y activos totales, y entre capital y activos de riesgo; exceso (o déficit) con respecto a los capitales mínimos exigidos por el Banco Central. Análisis de la metodología utilizada por la entidad para el cálculo de la posición de capitales mínimos. Impacto de las deficiencias de provisionamiento determinadas en el punto 7.3.2.2.12.;
- 7.3.2.1.2. Calidad del capital: su composición; participación de los distintos componentes; participación de deuda subordinada en el total;
- 7.3.2.1.3. Capacidad de los actuales accionistas para incrementar el capital a fin de atender potenciales requerimientos; en el caso de sociedades que cotizan en mercados de capitales, se deberá analizar la posibilidad de recurrir a tales mercados para incrementar su capital;
- 7.3.2.1.4. Experiencia de la entidad con emisiones de deuda subordinada; posibilidades de recurrir a este instrumento para ampliar el capital, en la medida en que no se superen los márgenes establecidos normativamente;
- 7.3.2.1.5. Posibilidad de reducir sin mayores pérdidas el nivel de activos totales, manteniendo un nivel adecuado de rentabilidad, de modo de cumplir con las exigencias de capital sin tener que aumentar el capital, y

7.3.2.1.6. Existencia de garantías explícitas sobre sus operaciones (o parte de ellas), debiendo opinarse sobre la calidad de la misma.

7.3.2.2. Activos.

Se deben tener en cuenta todos los factores que determinan la calidad de los activos del banco y, como mínimo:

7.3.2.2.1. Composición de activos: activos inmovilizados, títulos públicos, títulos privados, préstamos, fianzas, otros;

7.3.2.2.2. Concentración por clientes y grupos económicos;

7.3.2.2.3. Concentración sectorial;

7.3.2.2.4. Concentración regional;

7.3.2.2.5. Sensibilidad de los activos en relación a los flujos de fondos que los respaldan frente a modificaciones en:

- el nivel de actividad
- los precios relativos
- el valor de la moneda;

7.3.2.2.6. Préstamos a empresas y grupos económicos vinculados; nivel de riesgo implícito. Cumplimiento de la normativa;

7.3.2.2.7. Operaciones registradas en cuentas de orden y en particular los productos derivados; riesgo que introducen;

7.3.2.2.8. Descalce de plazos entre la cartera activa y pasiva, a tasa fija y flotante; riesgo de tasa de interés;

7.3.2.2.9. Indicador de riesgo del Banco Central para préstamos en moneda nacional y extranjera; tasa promedio implícita;

7.3.2.2.10. Calidad de los activos:

- Cartera comercial: Se deberá analizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de los clientes que:

a) su saldo de deuda sea superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

b) su saldo de deuda, en la entidad bajo análisis, represente el 70% o más de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero y que su deuda represente el 0.5% o más, de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

En ningún caso, la cantidad de deudores analizados podrá ser inferior a 50. Cuando la aplicación del procedimiento descrito determine esa situación, corresponderá completar dicha cantidad incorporando el análisis de los clientes que sigan en orden de importancia decreciente.

```

+-----+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+-----+-----+
I          ISección 7. Pautas mínimas de análisis.          I
+-----+-----+-----+-----+

```

- Cartera de consumo: análisis de los sistemas implementados para determinar la calificación de la cartera de consumo. Analizar no menos de 50 legajos de clientes -seleccionados bajo criterios estadísticos de uso generalizado- para establecer el cumplimiento de la normativa vigente. Deberá tenerse en cuenta que no se reitere la misma muestra durante el año de calificación.
- Deberá señalarse la razonabilidad de las provisiones registradas por la entidad sobre la base del análisis efectuado de acuerdo con los párrafos precedentes.
- Deberá acompañarse un anexo con detalle de los clientes analizados de ambas carteras: denominación, saldo de deuda, garantías y situación;

7.3.2.2.11. Relaciones de la cartera irregular sobre cartera total y sobre la responsabilidad patrimonial computable; porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías;

7.3.2.2.12. Nivel de provisiones; cartera dada de baja; relación entre las provisiones y la cartera dada de baja; relación provisiones/utilidad; relación provisiones constituidas con provisiones exigidas por la normativa del Banco Central;

7.3.2.2.13. Relación de cartera irregular neta de provisiones/utilidad anual media de los últimos ejercicios; ídem sobre patrimonio neto;

```

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 2a. I Comunicación          I Vigencia I Página 8 I
I          I "A" 2521          I 25.3.97 I          I
+-----+-----+-----+-----+

```

7.3.2.2.14. Tasa de crecimiento de los activos de riesgo: absoluta y relativa a la cartera de riesgo del sistema financiero en su conjunto, y

7.3.2.2.15. Análisis de los 50 principales clientes que cuenten con garantías que respaldan los activos de riesgo; porcentaje de la cartera cubierta con garantías preferidas e instrumentación. Verificar que la antigüedad de la valuación de tales garantías no exceda del año.

7.3.2.3. Administración.

Se deberán analizar todos aquellos aspectos necesarios para formar una opinión acerca de la calidad de la organización y procesos de toma de decisiones de la entidad. Entre ellos:

7.3.2.3.1. Idoneidad de la gerencia general y el órgano de administración; control accionario: armonía en las decisiones. Estructura organizativa con relación al nivel operativo;

7.3.2.3.2. Análisis de las distintas políticas (comerciales y financieras) y planes de negocios;

7.3.2.3.3. Proceso de toma de decisiones; otorgamiento de préstamos: calificación de los préstamos acordados; sistemas de medición del riesgo global del portafolio. Frecuencia y características de la revisión de decisiones. Delegación de funciones por actividad y por sucursales. Concentración de autoridad;

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I		ISección 7. Pautas mínimas de análisis.	I

7.3.2.3.4. Política de personal: métodos de incorporación del personal; sistema de capacitación; sistema de calificación y promoción; evaluación de la dotación actual; antecedentes profesionales y en el sistema financiero de los principales gerentes; rotación de personal gerencial;

7.3.2.3.5. Auditoría interna: mecanismos de control implementados; nivel de ejecución de tales controles;

7.3.2.3.6. Auditoría externa: revisión de los informes de auditoría; mecanismos de control implementados y nivel de ejecución de tales controles; relación con el Directorio y la Gerencia;

7.3.2.3.7. Información: sistema informativo para la toma de decisiones; calidad, horizonte y relevancia de la información utilizada para la toma de decisiones;

7.3.2.3.8. Nivel de tolerancia al riesgo en las operaciones asumidas por la entidad financiera, sistemas de control o límites para el riesgo asumido por operaciones, producto, unidades de negocio, etc.;

7.3.2.3.9. Capacidad de mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias;

7.3.2.3.10. Capacidad de la Gerencia de entender con precisión los riesgos asociados con los productos derivados;

I	Versión: 2a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 10	I
I		I	"A" 2521	I	25.3.97	I		I

7.3.2.3.11. Participación de la entidad en otras sociedades financieras o no; rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad;

7.3.2.3.12. Participaciones de los accionistas en otras empresas; política de asistencia crediticia a empresas vinculadas;

7.3.2.3.13. Cumplimiento de la normativa del Banco Central, en especial la prudencial; mecanismos desarrollados para su cumplimiento. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el Banco Central durante los últimos cinco años. Planes de saneamiento, su cumplimiento; existencia de sumarios; su posible impacto económico. Asistencia vía redescuentos por iliquidez y préstamos otorgados por los Fondos Fiduciario de Capitalización Bancaria o para el Desarrollo Provincial, y

7.3.2.3.14. Seguimiento y observancia de memorandos o informes de avance de inspecciones remitidos por la Superintendencia.

7.3.2.4. Utilidades.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca de la evolución de las utilidades de la entidad. Como mínimo se deberá informar sobre:

7.3.2.4.1. Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular -neta de provisiones- y del total de activos;

7.3.2.4.2. Impactos de los ajustes a los estados contables surgidos de la inspección del Banco Central o propuestas por la Auditoría Interna o Externa;

7.3.2.4.3. Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales;

7.3.2.4.4. Composición de las utilidades: por intermediación financiera, por servicios, por otros conceptos, y

7.3.2.4.5. Costos de la entidad: principales rubros de costos. Evolución.

7.3.2.5. Liquidez.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca de la posición de liquidez de la entidad financiera. Entre ellos:

7.3.2.5.1. Disponibilidades con relación a depósitos totales: requerimientos legales, requerimientos técnicos, excedente;

7.3.2.5.2. Títulos valores, privados y públicos, que coticen en mercados institucionalizados en relación al total de pasivos; títulos utilizables para el Programa de Operaciones de Pase Contingentes del Banco Central ("repo");

7.3.2.5.3. Acceso a líneas de crédito de otras entidades financieras, locales y del exterior;

7.3.2.5.4. Estructura de plazo de los pasivos; relación con los tres conceptos anteriores;

7.3.2.5.5. Descalce de plazos entre activos y pasivos; su impacto sobre la liquidez; verificación de la información respecto a posición de liquidez suministrada al Banco Central;

7.3.2.5.6. Concentración de depósitos por tipo de depositante y a nivel regional; participación de las A.F.J.P. en el total de los depósitos de la entidad, y

7.3.2.5.7. Análisis de escenarios alternativos y su impacto sobre la liquidez: corrida sobre la entidad y corrida sobre el sistema financiero.

7.3.2.6. Estructura del Pasivo.

Se deberá dar especial atención a la situación de los depositantes en caso de quiebra de la entidad, teniendo especialmente en cuenta los privilegios que establece la Ley de Entidades Financieras. En particular se deberá analizar:

7.3.2.6.1. La relación pasivos privilegiados (depósitos más obligaciones con garantía real) con pasivos totales;

7.3.2.6.2. La relación depósitos garantizados por SEDESA con depósitos y con pasivos privilegiados, y

7.3.2.6.3. La posible asistencia de SEDESA para atender los reclamos de los depositantes.

7.3.3. Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La proyección del flujo de fondos de la entidad financiera se realizará en el contexto del escenario económico vigente al momento de la evaluación y de dos escenarios alternativos más desfavorables que el actual.

La empresa deberá definir estos escenarios alternativos y fundamentar cada uno de ellos, así como la probabilidad de su concreción. En cada uno de estos escenarios, deberán describirse pormenorizadamente:

7.3.3.1. Las condiciones económicas y financieras que lo caracterizan, y

7.3.3.2. Como las distintas hipótesis desarrolladas para cada una de esas situaciones impactan en la entidad analizada, en especial sobre:

7.3.3.2.1. Los factores determinantes de la calidad de sus activos y su posición de liquidez;

7.3.3.2.2. El flujo de fondos proyectado, y

7.3.3.2.3. Su capacidad de pago.

```

+-----+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+-----+-----+
I          I Sección 8. Modelo de declaración jurada de las enti- I
I          I          des financieras.          I
+-----+-----+-----+-----+

```

Señor Superintendente de
Entidades Financieras y Cambiarias
PRESENTE

Ref.: Declaración Jurada.
Incompatibilidades.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al régimen de calificación de entidades financieras a que se refiere la Comunicación "A".....

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia de que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa y manifestamos con carácter de declaración jurada que no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del Decreto 656/92.

Asimismo, declaramos bajo juramento que respecto de (DENOMINACION DE LA EMPRESA CALIFICADORA):

- ninguno de los directores, gerentes, asesores o integrantes del consejo de calificación de esa sociedad evaluadora presta asesoramiento o auditoría externa a la entidad.
- ningún accionista que posea como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades evaluadoras, presta asesoramiento o auditoría externa a la entidad.
- no cuenta con asesoramiento o auditoría externa prestado por empresas en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

```

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 1 I
I          I          "A" 2510          I 13.1.97  I          I
+-----+-----+-----+-----+

```

```

+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+
I          I Sección 8. Modelo de declaración jurada de las enti- I
I          I          des financieras.          I
+-----+-----+-----+

```

- no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades de los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de nuestro conocimiento.

Saludamos a Ud. atentamente.

Lugar y fecha

Firmas y aclaraciones

NOTA: Esta declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente o funcionarios con poder habilitante).

```

+-----+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 2 I
I          I          "A" 2510          I 13.1.97  I          I
+-----+-----+-----+-----+-----+

```

```

+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+
I          I Sección 9. Modelo de declaración jurada de las so-   I
I          I          ciedades calificadoras.                      I
+-----+-----+-----+

```

Señor Superintendente de
Entidades Financieras y Cambiarias
PRESENTE

Ref.: Declaración Jurada.
Incompatibilidades.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al régimen de calificación de entidades financieras a que se refiere la Comunicación "A" .

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia de que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa y manifestamos con carácter de declaración jurada que no se presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92, por parte de esta sociedad y de las personas que en ella cumplen las funciones señaladas en ese decreto y que nos ajustamos a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 del citado decreto, obrando en nuestro poder las pertinentes declaraciones juradas de cada una de las personas comprendidas.

Asimismo, declaramos bajo juramento que respecto de (DENOMINACION DE LA ENTIDAD):

- ninguno de los directores, gerentes, asesores o integrantes del consejo de calificación de esta sociedad calificadora presta asesoramiento o auditoría externa a la citada entidad.
- ningún accionista que posea como mínimo el 10% del capital y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esta empresa evaluadora, presta asesoramiento o auditoría externa a la citada entidad.

```

+-----+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 1 I
I          I          "A" 2510          I 13.1.97  I          I
+-----+-----+-----+-----+-----+

```



```

+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+
I          I Sección 9. Modelo de declaración jurada de las so-    I
I          I          ciedades calificadoras.                      I
+-----+-----+-----+

```

- ninguna empresa en la cual las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter, presta asesoramiento o auditoría externa a la mencionada entidad.

Saludamos a Ud. atentamente.

Lugar y fecha

Firmas y aclaraciones

NOTA: Esta declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la Sociedad (Presidente, Vicepresidente o funcionarios con poder habilitante).

```

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 2 I
I          I          "A" 2510          I 13.1.97  I          I
+-----+-----+-----+-----+

```